

Idm

que Comprehenden de Jurisdicción; y que en mismo se quite el
derecho de milleros que llaman lo saca fisco y que se senten
de privadamente en el ganado de Corda que Criar los Vecinos en sus
Casas para su manutención, quedando fuera de esta deliberación
lo que se tuviere por razón de Comercio = También franquía esta
Ciudad los derechos de Alcaualas y cientos, del trigo, Zeuada, cen-
teno, y otras simillas que vendieron y traen al Almud de
esta Ciudad y no en otra parte = Y en mismo franquía el derecho
de Alcauala y cientos de las Ventas del esparto, de las escobas y de
la paja. todo lo qual se pregone el día Jueves primero siguiente
re que elontaan Veinte y siete del corriente para que desde el
dicho día se tenga entendido que todos los dhas generos y man-
tenimientos se pagados no can de pagar derechos alguno; y todas
las Ventas de estos Yemas que se tubieren en su vendam. de Adminis-
tración sea su venta de lo que se corresponde de Valor hasta dicho
día: Y en mismo se Oriten las tiendas donde se vende el
azeyte para reconocer en ellas la cantidad que Obiere para
la Regulación de derechos adeudados de lo que Obieron vendi-
do hasta la Vigera del dicho día Jueves Veinte y siete; y que se
se notifique que desde el dicho día Jueves en adelante vendan
el azeyte a razón de ocho quartos la libra el qual se
vende o ya diez, y que esto mismo se haga notorio a
Juan Alcaual de la Cruz, Y en mismo se imbien los por-
teros e Amiércoles en la tarde con papel de elerovano de
Ayuntamiento en que albita a los diputados que desde el
día Jueves inclusive se vende el azeyte a dicho precio de ocho
libras =